

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00258/NFOEM/IP/RR/2021.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 00258/NFOEM/IP/RR/2021, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y Municipios, y 45 y 48 fracción I de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, lo fue el requerimiento del particular, que consistente en lo siguiente:

Todos los municipios, Toluca, Metepec, Zinacantepec, Lerma, Calimaya, Coyoacán y Atlacomulco, Le solicitamos lo siguiente:

***Tema 1:** Nos podrían dar la relación de personal que en áreas no esenciales han estado y permanecerán en guardia en esta contingencia por semáforo rojo y que actividades estarán realizando este personal. En especial las regidurías y sindicaturas, áreas de soporte como recurso humanos y materiales, contraloría, jurídico y otras que no están dentro de las Gacetas Oficiales declaradas para este efecto. Quienes son los servidores públicos encargados de mantener las medidas de seguridad al interior del Gobierno de su municipio, de acuerdo a sus funciones en seguridad e higiene, que gastos y acciones han realizado, los protocolos y acciones aplicables y como se dieron a conocer y a operar en el Gobierno Municipal. Que apoyos se han entregado a personal y familiares de servidores públicos contagiados o fallecidos.*

También si se han pagado gastos médicos de cualquier tipo, incluyendo seguros de gastos médicos a funcionarios y empleados del municipio, en hincapié a bandos superiores y miembros del Ayuntamiento, que se hayan atendido con cargo al Erario Municipal de Covid-19. Es decir que no se hayan atendido en el

ISSEMyM, IMSS o similar, como cualquier otro servidor público, como Presidente, Directores y el Secretario y otros Regidores y Sindico en concreto, o sus familiares incluso. La evidencia que haya inspeccionado u hecho adecuaciones para tener instalaciones seguras en todos los edificios públicos o bienes del Ayuntamiento. Los apoyo concreto y acciones conjuntas que sus sindicatos hayan hecho con el Gobierno Municipal para proteger a sus trabajares sindicalizados y también a los no sindicalizados, en áreas como recolección de basura, jardines, alumbrado y otras áreas que por lo que se ve no se les apoya ni siquiera con el equipo mínimo de seguridad e higiene, es más ni siquiera un cubre bocas. Cuanto gasto su municipio en materia o pretexto del Covid-19, tanto interna como externamente incluir todos los gastos por insumos, servicios, publicidad y propaganda, servicios médicos y seguros, materiales decuración, donaciones a instituciones públicas y privadas en salud, en fin todo lo que hayan gastado por este concepto, nos interesa ya que se ha sabido de abusos y corrupción en estos contratos pretextando esta lamentable situación, incluir en especial en su caso las adjudicaciones directas y las justificaciones para esta excepción. Si se ha repartido insumos de salud al personal del Gobierno Municipal y a la población en general, cuando, cuanto y como y a quienes, también si se han dado apoyos o compensaciones funerarios a quienes por sus funciones hayan fallecido como policías, burócratas o empleados de calle como los recolectores de basura. La estadística de contagios del personal incluyendo cuantos miembros del Ayuntamiento y de mandos medios y superiores se han enfermado, sin entrar en

nombres, y si ha habido o hay contagios en áreas del Gobierno Municipal y que acciones han hecho. Cual es a la estadística de defunciones de los registros civiles de 2018, 2019, 2020 a fin de hacer comparaciones. También los datos estadísticos de su municipio como muertes, contagios en la población en general.

Servidores públicos de riesgo que hayan fallecido en esta contingencia por estar laborando. Toda esta información desde febrero del año 2020 a la fecha.

Tema 2: *Solicitamos todos los correos institucionales del Gobierno Municipal y los que sean de carácter privado que usen en funciones públicas de todas las dependencia y unidades administrativas del Gobierno Municipal de su municipio y el nombre y cargo de cada servidor público que los atienda. Todos los números y cuentas que sean oficiales de WhatsApp, google+, Gmail, Hotmail, Facebook, Twitter, Zoom u otras redes electrónicas o sociales o correos, ya sean de título gratuito o bajo contrato, en este último caso ,los contratos de este servicio que se tengan, por ejemplo con WhatsApp Bussines, Facebook, etc. Incluir las cuentas de funcionarios, miembros del Ayuntamiento o servidores públicos que usen en manera privada para dar información o difundir accionesde gobierno, como es el caso de sus Presidentes Municipales. Todo lo anterior y lo siguiente en datos públicos, sin que violen la intimidad de personas.*

Tema 3: *Todos los gastos en publicidad de cualquier tipo y tema que hayan tenido difusión con extra territorialidad, como anuncio, marquesinas, radio, televisión, espectaculares, revistas, etc. De 2017 a la fecha, es evidente esto en todos.*

TEMA 4: *Todos los informes, reportes, informes, estadísticas u otra información respecto a la Pandemia de Covid 19 generados desde su inicio a la fecha, incluyendo los del DIF, Agua, Organismos Autónomos Municipales, respecto a la propia institución y a general.*

En caso de Coyoacán.

Tema 1: Solicitamos como ubicar todos los videos del cabildo para su consulta, en medios electrónicos de 2019 a la fecha.

(Sic.)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado, adjuntó un documento en formato “pdf”, que contiene la siguiente información:

- Oficio número OCO/UTAI/00011/2021, de fecha veintiuno de enero de 2021, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informó que después de realizar un estudio del documento anexo, con fundamento en lo previsto en los artículos 4, 7, 8, 12 segundo párrafo, 23 Fracción IV, 53 Fracciones II, IV y V y 167 de la Ley, dicho Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender su solicitud de información, toda vez que de acuerdo a los datos que aporta, el sujeto obligado al que resulta conveniente acercarse para obtener la información descrita claramente en su solicitud (documento

anexo) podrá ser el siguiente:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, se hizo del conocimiento particular que cuenta con un periodo de 15 días hábiles para recurrir la presente respuesta, con fundamento en lo previsto por los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Conocida la respuesta por el particular, al no estar conforme con los términos de la misma, presentó el recurso de revisión que nos ocupa, donde señaló como motivos de inconformidad que *el gobierno municipal debe entregar informacion solicitada en el anexo, mucha de ella es de oficio y no esta disponible o tiene ya la obligacion de entregar esta informacion ya que forma parte de sus funciones.*

De tal forma, con base en el análisis de las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión, en el apartado de estudio se refirió es obligación de la Unidad de transparencia garantizar que se turne a todas la áreas competentes que tengan o deban poseer la información solicitada, según sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Bajo tales consideraciones, se determinó oportuno ordenar, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que resultaren competentes, la entrega del soporte documental que diera cuenta de la información solicitada, según consta en el resolutivo SEGUNDO:

*“SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ocoyoacac** y se **ORDENA** entregar la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva, en versión pública de ser el caso, los documentos donde conste, lo siguiente:*

- I. **Relación de personal que en áreas no esenciales han estado y permanecerán en guardia en esta contingencia por semáforo rojo y que actividades estarán realizando, (En especial las regidurías y sindicaturas, áreas de soporte como recurso humanos y materiales, contraloría, jurídico y otras.) a partir de la suspensión de plazos de derivado de la pandemia del SARS-Cov-2-Covid-19 al 31 de diciembre 2020***
 - a. **Quienes son los servidores públicos encargados de mantener las medidas de seguridad al interior del gobierno de municipal, de acuerdo a sus funciones en seguridad e higiene, gastos, acciones que han realizado, los protocolos, como se dieron a conocer para operar en el Gobierno Municipal.***
 - b. **Apoyos entregados al personal y familiares de los mismos que resultaron contagiados o bien fallecido.***
 - c. **Pagos de gastos médicos de cualquier tipo, a servidores públicos adscritos al municipio o sus familiares, derivado del contagio del covid-19.***

- d. *Evidencias que demuestren que se inspeccionó o realizaron adecuaciones para tener instalaciones seguras en el Ayuntamiento.*
- e. *Apoyos y acciones, realizadas de manera conjunta entre sindicatos y Gobierno Municipal para proteger a trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, (en áreas como recolección de basura, jardines, alumbrado y otras áreas).*
- f. *Total del gasto erogado por concepto del Covid-19.*
- g. *Adjudicaciones directas y las justificaciones para llevarse a cabo.*
- h. *Reparto de insumos de salud, al personal del Gobierno Municipal y a la población en general, cuando, cuanto, como y a quienes.*
- i. *Apoyos o compensaciones funerarios a quienes por sus funciones hayan fallecido como policías, burócratas o empleados de calle como los recolectores de basura.*
- j. *Estadística de contagios del personal, incluyendo cuantos miembros del Ayuntamiento y de mandos medios y superiores se han enfermado, si ha habido o hay contagios en áreas y que acciones han hecho.*
- k. *Estadística de defunciones de los registros civiles de 2018, 2019, 2020 a fin de hacer comparaciones.*
- l. *Datos estadísticos de su municipio como muertes, contagios en la población en general.*
- m. *Servidores públicos de riesgo que hayan fallecido en esta contingencia por estar laborando.*

- n. Informes, reportes, estadísticas u otra información respecto a la Pandemia de Covid-19 generados desde su inicio a la fecha, incluyendo los organismos descentralizados*

- II. Todos los correos institucionales del Gobierno Municipal y los que sean de carácter privado que usen en funciones públicas de todas las dependencias y unidades administrativas, nombre y cargo de cada servidor público que los atienda, del periodo comprendido dieciocho (18) de enero 2019 al dieciocho (18) de enero 2020*
 - a. Números y cuentas que sean oficiales de WhatsApp, google+, Gmail, Hotmail, Facebook, Twitter, Zoom u otras redes electrónicas o sociales o correos, ya sean de título gratuito o bajo contrato, así como los contratos.*

 - b. Cuentas de servidores públicos adscritos al ayuntamiento que usen de manera privada para dar información o difundir acciones de gobierno, como es el caso del Presidente Municipal.*

- III. Gastos en publicidad de cualquier tipo y tema que hayan tenido difusión con extra territorialidad, como anuncio, marquesinas, radio, televisión, espectaculares, revistas, del periodo comprendido primero (01) de enero de 2017 al dieciocho de enero de 2021.*

- IV. Solicitamos como ubicar todos los videos del cabildo para su consulta, en medios electrónicos, del primero (01) de enero de 2019 al dieciocho (18) de enero de 2021."*

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la

información solicitada, no obstante, derivado del criterio que sostiene la mayoría del Pleno, en la resolución presentada ante el mismo, la ponencia que resolvió agregó el resolutivo **NOVENO**, mediante el cual se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando OCTAVO de la presente resolución.

Determinación que constituye el motivo de la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220 fracciones XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que, de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;*

Al respecto, debe mencionarse que, si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General de Jurídica y de Verificación, misma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;
- Calificar el desempeño de los Sujeto Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.

¹ “**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, consideramos que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

² *“Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto Particular

LFZ8lyqazC5LyGsK01I7P1gJ

a6 d6 6f ab cb 27 9c 81 6a 56 51 9b 80 54 52 bd 31 1b
ad 85 b6 ec b1 58 2a d8 34 8a 2f d1 b4 5d 97 21 85 5e
f6 b1 df 1c f9 51 af 33 6b 98 9a 78 96 75 eb 71 30 73
56 18 db 03 f9 0b b1 f0 ec e8 9d d0 32 ab 7a 38 02 c7
07 04 f6 b5 fb 2e 9d 9b 43 38 02 a2 bf 29 45 fb b5 04
3c e8 a7 e0 7d 17 2f 3f e7 f5 3d dc 49 f3 e0 34 3a 41 92
e8 8a 19 9c e4 b8 79 77 1c d7 2e 30 20 a1 9e f7 12 07
14 d8 87 92 12 b5 5a c7 68 95 36 16 5a 5e df 9d 53 47
23 10 77 3b 2f 40 0b 24 62 2a 92 10 5e 00 27 01 13 42
60 7d ae 8e 2d e6 12 4a 42 72 54 c3 70 7b fe c4 ba 0c
51 6a 4a 25 bc bb 2e 47 2f 81 e3 55 27 49 77 e4 ba 2e
e1 c6 ed 5c 77 1e f8 9d 15 c1 f5 82 10 c1 c0 6c b8 13
4c b2 7f 7a 06 b5 ac 42 20 85 15 4e e0 73 df d5 de 42
51 f1 3f 15 e5 ee a9 1c 78 42 e6 69 e8 52 bd e0 2b 26
a8 45 74

a6 24 4e 2f 91 b4 85 e9 25 58 5b 7e 54 73 04 65 3c cf
2b 06 ce 7d 4f 75 c0 07 e8 42 e5 82 bd 9d 81 1e 83 55
c1 82 13 10 92 f7 f7 21 20 71 fb 45 47 a3 56 e6 4c 92
84 f3 06 ce d5 bc 1d 01 e6 26 10 fb 6e a8 6b 7d 4a a0
f6 0c ce 0c b2 f3 59 e3 92 d7 03 92 7a 7c cd eb f8 5c
b8 bb 70 76 07 2c a3 b4 ca af 0a cb a8 86 14 f6 f2 f9 c6
72 48 72 8f 54 3b ba 27 6f 4a 36 71 8c 8f bb cc cd a8
29 74 81 a9 16 0a 8f a5 6e 61 d8 e9 f7 7b d6 b1 80 12
ac 98 71 34 45 27 e0 85 21 fd 3f ef 68 26 b2 70 22 e9
44 49 d9 22 11 50 de 09 16 f7 f8 51 41 32 f7 bb 0e be
78 f9 ae 22 c5 ac 63 7e e4 0f 20 e0 c3 14 aa dd cb 92
d3 59 62 5a b1 f0 e9 c0 80 ac bb 3f 15 79 72 87 ec b6
67 2a 6a 8b b1 c2 ca f0 a6 f9 29 59 f2 ab 3c 7a 2e a1 b9
5c ea ac a0 23 a2 af f6 7e 6c ea 5a 03 43 32 44 ec a3 d5
aa

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular

